



Institutc Jombiano de Bienestar Familiar Dirección Financiera - Grupo de Recaudo Valor ADN a reintegrar - Cartera de ADN Cecilia de la Fuente de Lleras ີ່; ∫lica de Colombia



NOMBRE DEL DEUDOR: ALDEMAR ORTIZ OBANDO

No. DE IDENTIFICACIÓN 12.233.138

			T1		
VALOR TOTAL A CANZEGER	VALOR INTERESES:	VALOR A REINTEGRAR:	DIGITE VALOR INICIAL:	FECHA DE PAGO:	
\$ 1.478.969	\$ 896,436	\$ 582,533	6 456.000	2107-7018	

abr-18	mar-18	feb-18	ene-18	dic-17	nov-17	oct-17	sep-17	ago-17	jul-17	
140,72	140,72	140,72	139,72	138,85	138,32	138,07	138,05	137,99	137,80	
31,02	31,02	31/52	31,04	31,16	31,44	31,73	32,22	32,97	32,97	
					VW = Monto cuyo reintegro se ordenó	VR = Valor a reintegrar	VR = VHx (IPC Actual/ IPC Inicial)	De acuerdo con la siguiente formula:	Al momento de exigir el pago, se deben indexar las sumas adeudadas de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC)	

may-18

jun-18

República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar





0000

₹,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No.: S-2018-161518-4100

Fecha: 2018-03-22 13:32:28

Enviar a: JULIAN ANDRES HERNANDEZ

BORRER

CORREO CERTIFICADO

AN ANDRES HERNANDEZ BORRERO

Referencia:

Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF

Demandado:

JULIAN ANDRES HERNANDEZ BORRERO

NIT/CC:

12.279.684

Radicado:

1064

Respetado Señor:

Atentamente me permito remitir anexo a este documento el contenido del Auto de Fecha 7 de marzo de 2018, por medio del cual se liquida el crédito de la obligación contenida dentro del proceso de cobro Administrativo Coactivo de la referencia en contra de JULIAN ANDRES HERNANDEZ BORRERO, identificado con la C.C No 12.279.684, adelantado por esta oficina a fin de notificarle por correo certificado el enunciado acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 836 y 836-1 del Estatuto Tributario

Al notificado se le informa que contra el presente Auto NO procede recurso y que este despacho dará traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobara la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

CordiaImente

POLEON ORTIZ GUTIERREZ

Funcionario Ejecutor ICBF

Regional Huila Anexo: 1 folio

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

http://siga:8052/

22/03/2018

República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras



Regional Huila Grupo Jurídico



AUTO

Neiva 7 de Marzo de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE SUBSANA ERROR Y SE ADELANTA NUEVAMENTE LA LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS PROCESALES

Referencia:

Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva

Demandado:

JULIAN ANDRES HERNANDEZ BORRERO

C.C./NIT:

12279684

No.:

1064

El Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, y, Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 45 de fecha 10 de marzo de 2015, se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso No 1064 en contra del señor JULIAN ANDRES HERNANDEZ BORRERO, identificado con cedula de ciudadanía No 12.279.684.

Que se procedió a notificar por aviso, el día 15 de noviembre de 2015 al señor JULIAN ANDRES HERNANDEZ BORRERO, identificado con cedula de ciudadanía No 12.279.684, respecto del contenido de la Resolución No 45 de fecha 10 de marzo de 2015, por la cual se ordena a seguir adelante con la ejecución.

Que mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2016, el despacho adelanto la liquidación del crédito y costas procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso de jurisdicción coactiva, misma que fue notificada mediante página web de fecha 4 de agosto de 2017 sin que se evidencie actuación posterior por parte del ejecutado. Sin embargo revisado la misma se evidencia que el despacho dentro de la liquidación del crédito, liquido los intereses al 12% por ciento y no a los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 35 de la Resolución 384 de 2008 este despacho debe proceder a liquidar el crédito y costas procesales teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los memorandos de radicación de la Sede Nacional No 2011-050280-NAC de fecha 23 de noviembre de 2011 y S-2016-5317-69-0101 del 13 de octubre de 2016, así como lo regulado por el artículo 635 del estatuto tributario y el artículo 52 de la Resolución 384 de 2008, actos todos estos que en resumen determinan que la liquidación de los intereses causados será conforme a la tasa fija de la superintendencia Financiera como interés y se origina a partir de la configuración de la obligación y hasta la fecha de cancelación de capital.

Que la Resolución 384 de 2008 en su artículo 20 establece: "las irregularidades procesales que se adviertan en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de bienes".

Que se evidencia en el expediente de cobro administrativo coactivo adelantado bajo el radicado No 1064 la indebida liquidación de créditos y costas procesales, razón por el cual

Calle 21 No. 1E - 40 Neiva Teléfono: 860 4700

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo de las familias colombianas

República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar



Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Huila Grupo Jurídico



se torna necesario subsanar en aplicación de la faculta otorgada por el artículo 20 de la Resolución 384 de 2008 y el termino estipulado la mencionada etapa procesal.

Que por lo anterior y en aplicación de los parámetros establecidos en los memorandos con radicación de la sede nacional No 2011-050280-NAC de fecha 23 de noviembre de 2011 y S-2016-5317-69-0101 del 13 de octubre de 2016, así como lo regulado por el articulo 635del Estatuto Tributario y el artículo 52 de la Resolución 384 de 2008, se procede entonces a generar nueva liquidación de crédito y costas la cual deberá ser notificada garantizando el derecho de defensa al ejecutado.

Por lo anterior se establece como valor de capital a cancelar a favor del ICBF la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000), sobre este el interés a cobrar al ejecutado a corte 7 de marzo de 2018, asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$934.297) y un capital indexado por CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$136.000)

Que a lo largo de la ejecución del cobro de la obligación referida, la administración ha incurrido en diversos gastos procesales por la suma de CIENTO DOS MIL PESOS (\$102.000)

En consecuencia este despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DETERMINAR cómo liquidación del crédito generado en el transcurso del proceso 1064, que se sigue en contra del señor JULIAN ANDRES HERNANDEZ BORRERO, identificado con cedula de ciudadanía No 12.279.684, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VENTITRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.623.185) Mcte.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR al ejecutado el contenido del presente auto.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que se correrá traslado por el termino de tres (3) días para que la parte interesada presente objeciones o aclaraciones que se consideren pertinentes.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que contra el presente auto no procede recurso alguno

CUMPLASE

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ

Abogado Ejecutor

Grupo Jurídico ICBF Regional Huila

Calle 21 No. 1E - 40 Neiva

Teléfono: 860 4700

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo de las familias colombianas

República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Huila Grupo Jurídico





41-20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No.: S-2018-161518-4100

Fecha: 2018-03-22 13:32:28

CORREO CERTIFICADO

Enviar a: JULIAN ANDRES HERNANDEZ

BORRER

JULIAN ANDRES HERNANDEZ BORRERO

Carrera 12 No 8 B-12 La Plata - Huila

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF

Demandado: JULIAN ANDRES HERNANDEZ BORRERO

NIT/CC: 12.279.684 Radicado: 1064

Respetado Señor:

Atentamente me permito remitir anexo a este documento el contenido del Auto de Fecha 7 de marzo de 2018, por medio del cual se liquida el crédito de la obligación contenida dentro del proceso de cobro Administrativo Coactivo de la referencia en contra de **JULIAN ANDRES HERNANDEZ BORRERO**, identificado con la C.C No 12.279.684, adelantado por esta oficina a fin de notificarle por correo certificado el enunciado acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 836 y 836-1 del Estatuto Tributario

Al notificado se le informa que contra el presente Auto NO procede recurso y que este despacho dará traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobara la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

Cordialmente,

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ

Funcionario Ejecutor ICBF

Regional Huila Anexo: 1 folio

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

http://siga:8052/

22/03/2018